



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-023/2019
Resolución JUR-R-026/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio

██████████ portador de mi Documento Único de Identidad número ██████████

██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en mi

calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de

San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en

virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos,

Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia

Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial

número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y nueve años de edad,

empleada, del domicilio ██████████ portadora de mi

Documento Único de Identidad número ██████████

██████████ y con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en mi carácter de Apoderada

Administrativa Especial de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **“FASANI, S.A. DE C.V.”** o **“F.S.N., S.A. DE C. V.”**, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; tal como acredito con:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Roberto Ayala, el día veintidós de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad colectiva mercantil e industrial, con la denominación **“Victor Silhy y Compañía”**, que se podrá abreviar **“V. Silhy y Co.”**, para un plazo de veinticinco años y su domicilio es la ciudad de San Salvador;

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Testimonio inscrito bajo el número siete, del libro trigésimo séptimo, a folios del cincuenta y siete al sesenta y dos, que llevo el Juzgado Primero de lo Civil, de San salvador, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Beloso hijo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se modifica el pacto social transformando la sociedad "Victor Silhy y Compañía", de una sociedad de personas a una sociedad de capital, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, modificando además su denominación por "FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.", que puede abreviarse "FASANI, S. A. DE C.V." o "F.S.N., S.A DE C.V." y aprobando sus nuevos estatutos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios cinco y siguientes, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos



farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto nueve, referente al nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, establece que se designó como Director Presidente de la sociedad al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro tres mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y siete, en San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **"FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V."**, que puede abreviarse **"FASANI, S.A. DE C.V."** o **"F.S.N., S.A. DE C.V."**, a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández** y otras, para que en forma conjunta o separadamente, represente a la sociedad y le faculta para que ejecute toda clase de operaciones, trámites y gestiones relacionadas con el suministro de medicamentos incluido la firma de contratos de adjudicación a favor de su representada;

Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil novecientos dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos sesenta y dos, en San Salvador, el día diez de octubre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM SIETE (7): DOS MIL DOSCIENTAS (2,200) cápsula de Nitrofurantoína cien miligramos (100 mg): NIVY RETARD**, fabricante: LABORATORIO PAILL, origen EL SALVADOR, a un precio unitario de sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.64), haciendo un total de mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,408.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18): OCHOCIENTAS (800) AMPOLLAS DE DICLOFENAC setenta y cinco miligramos (75mg), Diclofenac Sódico: VOLCLOFEN**, Fabricante: LABORATORIOS PAILL, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 1.86), haciendo un total de mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,488.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18): DOSCIENTAS (200) AMPOLLAS DE DICLOFENAC setenta y cinco miligramos (75mg), Diclofenac Potásico: DICLOSIL**, Fabricante: LABORATORIOS PAILL, ORIGEN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 1.93), haciendo un total de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 386.00); **ÍTEM VEINTIUNO (21): TREINTA (30) frascos de Antiinflamatorio Spray: FLOGOPROFEN** cinco por ciento (5%) solución tópica, Fabricante: ITALFARMACO S.A., Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y



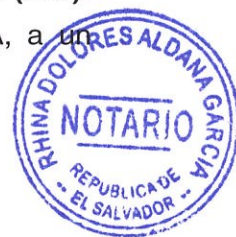
tres centavos (US\$ 22.53), haciendo un monto total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 675.90); **ÍTEM VEINTITRES (23): CINCO MIL (5,000) tabletas de Paracetamol un gramo (1g.): TIALGIN un gramo (1G), Fabricante: MONTE VERDE, S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,650.00); ÍTEM VEINTISEIS (26): DOS MIL (2,000) tabletas de Etoricoxib ciento veinte miligramos (120 mg): ETORICOXIB CALOX ciento veinte miligramos (120mg), Fabricante: LABORATORIOS CALOX, Origen: COSTA RICA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 1.96), haciendo un monto total de tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,920.00); ÍTEM TREINTA Y UNO (31): VEINTE MIL (20,000) tabletas o cápsulas de Antigripal oral: VIROKEM, Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), haciendo un monto total de seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,200.00); ÍTEM TREINTA Y TRES (33): SEISCIENTAS (600) tabletas o cápsulas de Aciclovir 400mg: CLOVIREX. Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), haciendo un monto total de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 336.00); ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34): SETENTA Y CINCO (75) TUBOS por quince a veinticinco gramos (15-25 grs), Aciclovir cinco por ciento (5%) Crema Tópica o Gel: ACICLOVIR GENFAR ungüento, quince gramos (15 GRS), Fabricante: LABORATORIO GENFAR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 6.75), haciendo un monto total de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 506.25); ÍTEM TREINTA Y OCHO (38): DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Tabletas de Fenazopiridina doscientos miligramos (200 mg): FENAZOPIRIDINA, Fabricante: laboratorio FARDEL, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); ÍTEM CUARENTA Y SIETE (47): CIENTO (100) frascos de Descongestionante nasal: RINOSIL, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 3.98), haciendo un total de trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 398.00); ÍTEM CUARENTA Y NUEVE (49): SETENTA Y CINCO (75) frascos de Antibiótico Ótico: OTIK, Fabricante: LABORATORIOS**

PIERSAN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 4.46), haciendo un total de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 334.50); **ÍTEM CINCUENTA (50):** DOSCIENTOS (200) frascos por quince mililitros (15ml) de **Nafazolina Oftálmica:** NAFAZOLINA, Fabricante: LABORATORIOS GAMMA, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 3.34), haciendo un total de seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 668.00); **ÍTEM CINCUENTA Y CUATRO (54):** DIEZ (10) FRASCO o AMPULA DE UN MILILITRO (1ML) de **Triamcinolona:** ARCO CORT, Fabricante: LABORATORIOS PIERSAN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 10.88), haciendo un total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 108.80); **ÍTEM CINCUENTA Y SEIS (56):** TREINTA (30) frascos de **Metilprednisolona cuarenta miligramos (40 mg):** SOLU-MEDROL, Fabricante: PFIZER, Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 7.76), haciendo un total de doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 232.80); **ÍTEM SESENTA (60):** DOS MIL QUINIENTAS (2,500) tabletas de **Dimenhidrato oral cincuenta miligramos (50mg):** DIMOVOL, Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.09), haciendo un total de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 225.00); **ÍTEM SESENTA Y DOS (62):** DOCE (12) ampollas de **Etancilato Dycinone:** DICYNONE, Fabricante: LABORATORIOS OM, Origen: FRANCIA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 3.04), haciendo un total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 36.48); **ÍTEM SETENTA Y NUEVE (79):** CIEN (100) tubos de **Vitamina A y D:** BABYSIL, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$ 3.64), haciendo un total de trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 364.00); **ÍTEM OCHENTA Y DOS (82):** SETENTA Y CINCO (75) frascos spray treinta mililitros (30ml) **Neomicina mas Clostebol:** NEOBOL, Fabricante: LABORATORIOS UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 6.29), haciendo un total de cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 471.75); **ÍTEM OCHENTA Y TRES (83):** VEINTICUATRO (24) frascos de **Champú Antiseborreico:** SEBOTAR,



Fabricante: LABORATORIOS BUSSIE, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 8.76), haciendo un total de doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 210.24); **ÍTEM OCHENTA Y CUATRO (84):** VEINTE (20) frascos de **Loción Humectada con Urea al diez por ciento (10 %):** DERMOL, Fabricante: LABORATORIOS PHARMATOR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US\$ 13.33), haciendo un total de doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 266.60); **ÍTEM OCHENTA Y SEIS (86):** VEINTICUATRO (24) cajas de **Dixie** (Tableta caja por veintiún (21) tabletas): DIXI TREINTA Y CINCO (35), Fabricante: GYNOPHARM, Origen: CHILE, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 8.68), haciendo un total de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 208.32); **ÍTEM OCHENTA Y SIETE (87):** DOCE (12) tubos de **Clindamicina gel vaginal:** EMMY CLINDAMICINA dos por ciento (2%) CREMA VAGINAL, Fabricante: LABORATORIOS ENMILEN, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 13.13), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 157.56); **ÍTEM NOVENTA Y CUATRO (94):** DIEZ (10) libras de **Algodón:** ALGODÓN SKY COTTON, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 4.06), haciendo un total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 40.60); **ÍTEM NOVENTA Y OCHO (98):** CIENTO CINCUENTA (150) unidades de **Descartable para suero:** SENSIMEDICAL, Fabricante: SENSIMEDICAL, origen: CHINA, a un precio unitario de ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), haciendo un total de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 123.00); **ÍTEM NOVENTA Y NUEVE (99):** CUARENTA (40) rollos de **Espadrado Micropore de una pulgada (1”):** Fabricante: 3MG, origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un total de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 68.00); **ÍTEM CIENTO (100):** SESENTA (60) rollos de **Espadrado Micropore de dos pulgadas (2”):** Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 3.32), haciendo un total de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 199.20); **ÍTEM CIENTO UNO (101):** CIENTO 100 rollos de **Venda de**

gasa tres (3) pulgadas por diez (10) yardas; Fabricante: MIGASA, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$ 1.57), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 157.00); **ÍTEM CIENTO DOS (102): CINCO (5) rollos de Gasa de 36 pulgadas x 100 yardas;** Fabricante: DORAL MED, Origen: CHINA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **ÍTEM CIENTO TRES (103): DIEZ (10) rollos de Cinta Testigo;** Fabricante: ESTERITECH, Origen: CHINA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 4.75), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 47.50); **ÍTEM CIENTO CINCO (105): VEINTE (20) Cajas de 50 pares de Guantes no estériles “S”;** marca: SENSIMEDICAL, ORIGEN: CHINA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un total de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 170.00); **ÍTEM CIENTO SEIS (106): VEINTICINCO (25) galones de Alcohol 90° FASANI;** Fabricante: FARMACIA SAN NICOLÁS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 16.07), haciendo un total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 401.75); **ÍTEM CIENTO SIETE (107): NOVENTA (90) sobres de Hilos de sutura seda tres cero (3 – 0);** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ÍTEM CIENTO OCHO (108): VEINTICUATRO (24) sobres de Hilos de sutura seda cinco cero (5-0);** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.00); **ÍTEM CIENTO NUEVE (109): QUINCE (15) sobres de Hilos de sutura Crómico tres cero (3-0);** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **ÍTEM CIENTO DIEZ (110): TRES MIL (3,000) unidades de Jeringa de tres centímetros cúbicos (3cc):** JERINGA tres centímetros cúbicos (3CC), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **ÍTEM CIENTO ONCE (111): MIL (1,000) unidades de Jeringa de cinco centímetros cúbicos (5cc):** JERINGA cinco centímetros cúbicos (5CC), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un





precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un total de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 140.00); **ÍTEM CIENTO DOCE (112): MIL (1,000) unidades de Jeringa de diez centímetros cúbicos (10cc):** JERINGA diez centímetros cúbicos (10cc), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **ÍTEM CIENTO TRECE (113): MIL (1,000) unidades de Jeringa de un centímetro cúbico (1cc):** JERINGA NIPRO TUBERCULINA, Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un total de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.00); **ÍTEM CIENTO CATORCE (114): QUINIENTAS (500) unidades de Jeringa de veinte centímetros cúbicos (20cc):** JERINGA NIPRO veinte centímetros cúbicos (20cc), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM CIENTO DIECISIETE (117): CINCUENTA (50) bolsas de cien (100) unidades de Aplicadores de madera:** HISOPOS SENSIMEDICAL, Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 2.13), haciendo un total de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 106.50); **ÍTEM CIENTO VEINTE (120): QUINIENTAS (500) unidades de Gorros Descartables;** Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **ÍTEM CIENTO VEINTIUNO (121): SESENTA (60) unidades de Mascarillas para nebulizar:** MASCARILLA CON NEBULIZADOR, Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 3.78), haciendo un total de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 226.80). **INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO: ÍTEM VEINTIDOS (22): DOS MIL QUINIENTOS (2,500) frascos de Recipientes para muestras de Orina de cuatro y media (4 ½) onzas estéril, de polietileno:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **ÍTEM TREINTA Y SIETE (37): DOS MIL QUINIENTAS (2,500) unidades de Recipientes para muestras de Heces de dos (2) onzas (sesenta mililitros (60 ml)) estéril, de polietileno con paleta recolectora:** Fabricante: NIPRO, origen:

ITALIA, a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y SIETE (47): CUARENTA (40) frascos de Spray bucal anti aftas: ANGINOVAG.** Fabricante: LABORATORIOS FERRER, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 9.98), haciendo un total de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 399.20); HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 25,864.75)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA CONTRATISTA” de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y uno de las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de **TREINTA días** calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 25,864.75)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación





de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 2,586.48)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin

detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución





razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Kilometro Diez, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.






En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**FASANI, S. A DE C. V.**" o "**F.S.N., S. A DE C. V.**", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**", e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ**, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad **“FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **“FASANI, S.A. DE C.V.”** o **“F.S.N., S.A. DE C. V.”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno dos seis cinco guión cero cero uno guión cuatro; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Roberto Ayala, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad colectiva mercantil e industrial, con la denominación **“Victor Silhy y Compañía”**, que se podrá abreviar **“V. Silhy y Co.”**, para un plazo de veinticinco años y su domicilio es la ciudad de San Salvador; Testimonio inscrito bajo el número siete, del libro trigésimo séptimo, a folios del cincuenta y siete al sesenta y dos, que llevo el Juzgado Primero de lo Civil, de San salvador, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Belloso hijo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se modifica el pacto social transformando la sociedad **“Victor Silhy y Compañía”**, de una sociedad de personas a una sociedad de capital, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, modificando además su denominación por **“FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.”**, que puede abreviarse **“FASANI, S. A. DE C.V.”** o **“F.S.N., S.A DE C.V.”** y aprobando sus nuevos estatutos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios cinco y siguientes, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria





de Accionistas, extendida el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto nueve, referente al nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, establece que se designó como Director Presidente de la sociedad al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro tres mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y siete, en San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; g) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **"FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V."**, que puede abreviarse **"FASANI, S.A. DE C.V."** o **"F.S.N., S.A. DE C.V."**, a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández** y otras, para que en forma conjunta o separadamente, represente a la sociedad y le faculta para que ejecute toda clase de operaciones, trámites y gestiones relacionadas con el suministro de medicamentos incluido la firma de contratos de adjudicación a favor de su representada; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil novecientos dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos sesenta y dos, en San Salvador, el día diez de octubre de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", y en especial las obligaciones, condiciones y



pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM SIETE (7): DOS MIL DOSCIENTAS (2,200) cápsula de Nitrofurantoína cien miligramos (100 mg):** NIVY RETARD, fabricante: LABORATORIO PAILL, origen EL SALVADOR, a un precio unitario de sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.64), haciendo un total de mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,408.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18): OCHOCIENTAS (800) AMPOLLAS DE DICLOFENAC setenta y cinco miligramos (75mg), Diclofenac Sódico:** VOLCLOFEN, Fabricante: LABORATORIOS PAILL, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (US\$ 1.86), haciendo un total de mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,488.00); **ÍTEM DIECIOCHO (18): DOSCIENTAS (200) AMPOLLAS DE DICLOFENAC setenta y cinco miligramos (75mg), Diclofenac Potásico:** DICLOSIL, Fabricante: LABORATORIOS PAILL, ORIGEN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 1.93), haciendo un total de trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 386.00); **ÍTEM VEINTIUNO (21): TREINTA (30) frascos de Antiinflamatorio Spray:** FLOGOPROFEN cinco por ciento (5%) solución tópica, Fabricante: ITALFARMACO S.A., Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 22.53), haciendo un monto total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 675.90); **ÍTEM VEINTITRES (23): CINCO MIL (5,000) tabletas de Paracetamol un gramo (1g.):** TIALGIN un gramo (1G), Fabricante: MONTE VERDE, S.A., Origen: ARGENTINA, a un precio unitario de treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33), haciendo un total de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,650.00); **ÍTEM VEINTISEIS (26): DOS MIL (2,000) tabletas de Etoricoxib ciento veinte miligramos (120 mg):** ETORICOXIB CALOX ciento veinte miligramos (120mg), Fabricante: LABORATORIOS CALOX, Origen: COSTA RICA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 1.96), haciendo un monto total de tres mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,920.00); **ÍTEM TREINTA Y UNO (31): VEINTE MIL (20,000) tabletas o cápsulas de Antigripal oral:** VIROKEM, Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), haciendo un monto total de seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,200.00); **ÍTEM TREINTA Y TRES (33): SEISCIENTAS (600) tabletas o cápsulas de Aciclovir 400mg:** CLOVIREX.





Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), haciendo un monto total de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 336.00); **ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34):** SETENTA Y CINCO (75) TUBOS por quince a veinticinco gramos (15-25 grs), **Aciclovir cinco por ciento (5%) Crema Tópica o Gel:** ACICLOVIR GENFAR ungüento, quince gramos (15 GRS), Fabricante: LABORATORIO GENFAR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 6.75), haciendo un monto total de quinientos seis dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 506.25); **ÍTEM TREINTA Y OCHO (38):** DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Tabletas de **Fenazopiridina doscientos miligramos (200 mg):** FENAZOPIRIDINA, Fabricante: laboratorio FARDEL, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00); **ÍTEM CUARENTA Y SIETE (47):** CIEN (100) frascos de **Descongestionante nasal:** RINOSIL, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 3.98), haciendo un total de trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 398.00); **ÍTEM CUARENTA Y NUEVE (49):** SETENTA Y CINCO (75) frascos de **Antibiótico Ótico:** OTIK, Fabricante: LABORATORIOS PIERSAN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US\$ 4.46), haciendo un total de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 334.50); **ÍTEM CINCUENTA (50):** DOSCIENTOS (200) frascos por quince mililitros (15ml) de **Nafazolina Oftálmica:** NAFAZOLINA, Fabricante: LABORATORIOS GAMMA, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 3.34), haciendo un total de seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 668.00); **ÍTEM CINCUENTA Y CUATRO (54):** DIEZ (10) FRASCO o AMPULA DE UN MILILITRO (1ML) de **Triamcinolona:** ARCO CORT, Fabricante: LABORATORIOS PIERSAN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 10.88), haciendo un total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 108.80); **ÍTEM CINCUENTA Y SEIS (56):** TREINTA (30) frascos de **Metilprednisolona cuarenta miligramos (40 mg):** SOLU-MEDROL, Fabricante: PFIZER, Origen: BÉLGICA, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 7.76), haciendo un total de doscientos treinta y dos dólares de los Estados

Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 232.80); **ÍTEM SESENTA (60):** DOS MIL QUINIENTAS (2,500) tabletas de **Dimenhidrato oral cincuenta miligramos (50mg):** DIMOVOL, Fabricante: LABORATORIOS MEDIKEM, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.09), haciendo un total de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 225.00); **ÍTEM SESENTA Y DOS (62):** DOCE (12) ampollas de **Etancilato Dycinone:** DICYNONE, Fabricante: LABORATORIOS OM, Origen: FRANCIA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 3.04), haciendo un total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 36.48); **ÍTEM SETENTA Y NUEVE (79):** CIEN (100) tubos de **Vitamina A y D:** BABYSIL, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$ 3.64), haciendo un total de trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 364.00); **ÍTEM OCHENTA Y DOS (82):** SETENTA Y CINCO (75) frascos spray treinta mililitros (30ml) **Neomicina mas Clostebol:** NEOBOL, Fabricante: LABORATORIOS UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 6.29), haciendo un total de cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 471.75); **ÍTEM OCHENTA Y TRES (83):** VEINTICUATRO (24) frascos de **Champú Antiseborreico:** SEBOTAR, Fabricante: LABORATORIOS BUSSIE, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 8.76), haciendo un total de doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 210.24); **ÍTEM OCHENTA Y CUATRO (84):** VEINTE (20) frascos de **Loción Humectada con Urea al diez por ciento (10 %):** DERMOL, Fabricante: LABORATORIOS PHARMATOR, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US\$ 13.33), haciendo un total de doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 266.60); **ÍTEM OCHENTA Y SEIS (86):** VEINTICUATRO (24) cajas de **Dixie** (Tableta caja por veintiún (21) tabletas): DIXI TREINTA Y CINCO (35), Fabricante: GYNOPHARM, Origen: CHILE, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 8.68), haciendo un total de doscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 208.32); **ÍTEM OCHENTA Y SIETE (87):** DOCE (12) tubos de **Clindamicina gel vaginal:** EMMY CLINDAMICINA dos por ciento (2%) CREMA VAGINAL, Fabricante: LABORATORIOS ENMILEN, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de trece dólares





de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 13.13), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 157.56); **ÍTEM NOVENTA Y CUATRO (94):** DIEZ (10) libras de **Algodón: ALGODÓN SKY COTTON**, Fabricante: LABORATORIOS SUIZOS, origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 4.06), haciendo un total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 40.60); **ÍTEM NOVENTA Y OCHO (98):** CIENTO CINCUENTA (150) unidades de **Descartable para suero: SENSIMEDICAL**, Fabricante: SENSIMEDICAL, origen: CHINA, a un precio unitario de ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), haciendo un total de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 123.00); **ÍTEM NOVENTA Y NUEVE (99):** CUARENTA (40) rollos de **Esparadrado Micropore de una pulgada (1")**: Fabricante: 3MG, origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), haciendo un total de sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 68.00); **ÍTEM CIENTO (100):** SESENTA (60) rollos de **Esparadrado Micropore de dos pulgadas (2")**: Fabricante: 3M, Origen: ESTADOS UNIDOS, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (US\$ 3.32), haciendo un total de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 199.20); **ÍTEM CIENTO UNO (101):** CIENTO 100 rollos de **Venda de gasa tres (3) pulgadas por diez (10) yardas**; Fabricante: MIGASA, Origen: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$ 1.57), haciendo un total de ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 157.00); **ÍTEM CIENTO DOS (102):** CINCO (5) rollos de **Gasa de 36 pulgadas x 100 yardas**; Fabricante: DORAL MED, Origen: CHINA, a un precio unitario de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24.00), haciendo un total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **ÍTEM CIENTO TRES (103):** DIEZ (10) rollos de **Cinta Testigo**; Fabricante: ESTERITECH, Origen: CHINA, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 4.75), haciendo un total de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 47.50); **ÍTEM CIENTO CINCO (105):** VEINTE (20) Cajas de 50 pares de **Guantes no estériles "S"**; marca: SENSIMEDICAL, ORIGEN: CHINA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un total de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 170.00); **ÍTEM CIENTO SEIS (106):** VEINTICINCO (25) galones de **Alcohol 90° FASANI**; Fabricante: FARMACIA SAN NICOLÁS, Origen: EL SALVADOR, a un



precio unitario de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 16.07), haciendo un total de cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 401.75); **ÍTEM CIENTO SIETE (107):** NOVENTA (90) sobres de **Hilos de sutura seda tres cero (3 - 0):** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **ÍTEM CIENTO OCHO (108):** VEINTICUATRO (24) sobres de **Hilos de sutura seda cinco cero (5-0):** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.00); **ÍTEM CIENTO NUEVE (109):** QUINCE (15) sobres de **Hilos de sutura Crómico tres cero (3-0):** Fabricante: VITAL SUTURE, Origen: PERÚ, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), haciendo un total de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00); **ÍTEM CIENTO DIEZ (110):** TRES MIL (3,000) unidades de **Jeringa de tres centímetros cúbicos (3cc):** JERINGA tres centímetros cúbicos (3CC), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 360.00); **ÍTEM CIENTO ONCE (111):** MIL (1,000) unidades de **Jeringa de cinco centímetros cúbicos (5cc):** JERINGA cinco centímetros cúbicos (5CC), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un total de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 140.00); **ÍTEM CIENTO DOCE (112):** MIL (1,000) unidades de **Jeringa de diez centímetros cúbicos (10cc):** JERINGA diez centímetros cúbicos (10cc), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), haciendo un total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00); **ÍTEM CIENTO TRECE (113):** MIL (1,000) unidades de **Jeringa de un centímetro cúbico (1cc):** JERINGA NIPRO TUBERCULINA, Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un total de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.00); **ÍTEM CIENTO CATORCE (114):** QUINIENTAS (500) unidades de **Jeringa de veinte centímetros cúbicos (20cc):** JERINGA NIPRO veinte centímetros cúbicos (20cc), Fabricante: NIPRO, Origen: CHINA, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un total de setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00); **ÍTEM CIENTO DIECISIETE (117):** CINCUENTA (50) bolsas de cien (100) unidades de **Aplicadores de madera:** HISOPOS





SENSIMEDICAL, Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 2.13), haciendo un total de ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 106.50); **ÍTEM CIENTO VEINTE (120): QUINIENTAS (500) unidades de Gorros Descartables;** Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00); **ÍTEM CIENTO VEINTIUNO (121): SESENTA (60) unidades de Mascarillas para nebulizar: MASCARILLA CON NEBULIZADOR,** Fabricante: SENSIMEDICAL, Origen: CHINA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 3.78), haciendo un total de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 226.80). **INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO: ÍTEM VEINTIDOS (22): DOS MIL QUINIENTOS (2,500) frascos de Recipientes para muestras de Orina de cuatro y media (4 ½) onzas estéril, de polietileno:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **ÍTEM TREINTA Y SIETE (37): DOS MIL QUINIENTAS (2,500) unidades de Recipientes para muestras de Heces de dos (2) onzas (sesenta mililitros (60 ml)) estéril, de polietileno con paleta recolectora:** Fabricante: NIPRO, origen: ITALIA, a un precio unitario de cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.45), haciendo un total de mil ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,125.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y SIETE (47): CUARENTA (40) frascos de Spray bucal anti aftas: ANGINOVAG.** Fabricante: LABORATORIOS FERRER, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 9.98), haciendo un total de trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 399.20); HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 25,864.75);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; c) La oferta de “LA

CONTRATISTA” de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guió n R guió n cero veintisé s pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad con el número treinta y uno de las Bases de Licitación de la LP guió n cero ocho pleca dos mil diecinueve guió n ANSP, “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintisé s de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida ú til establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación de la LP guió n cero ocho pleca dos mil diecinueve guió n ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓ LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 25,864.75)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepci3n, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trá mite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinaci3n con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guió n bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retenci3n del uno por ciento





(1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 2,586.48)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos



ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo





establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Kilometro

Diez, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve."""""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, José Roberto Ayala, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la que consta que se constituyó la Sociedad colectiva mercantil e industrial, con la denominación "Victor Silhy y Compañía", que se podrá abreviar "V. Silhy y Co.", para un plazo de veinticinco años y su domicilio es la ciudad de San Salvador; Testimonio inscrito bajo el número siete, del libro trigésimo séptimo, a folios del cincuenta y siete al sesenta y dos, que llevo el Juzgado Primero de lo Civil, de San salvador, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Belloso hijo, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual se modifica el pacto social transformando la sociedad "Victor Silhy y Compañía", de una sociedad de personas a una sociedad de capital, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, modificando además su denominación por "**FARMACIA SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**FASANI, S. A. DE C.V.**" o "**F.S.N., S.A DE C.V.**" y aprobando sus nuevos estatutos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades, de folios cinco y siguientes, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Napoleón Domínguez Escobar, el día siete de junio de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y





tres del Libro un mil ochocientos veintidós del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintitrés al folio trescientos veintiséis, en San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil tres; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Claudia María Melgar Escobar, el día ocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se traslada el domicilio de la sociedad a la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos cincuenta y tres, en San Salvador, el día doce de agosto de dos mil tres; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, el día diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual se adecua el pacto social a las recientes reformas realizadas al Código de Comercio y establecen las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad, estableciendo que la sociedad es de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su denominación es tal como ha quedado escrita, su plazo indeterminado y su finalidad es entre otras: a) la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos, cualesquiera sea su naturaleza; b) la apertura y explotación de establecimientos dedicados a la compra, venta, importación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y cosméticos; así como la ejecución de toda clase de actividades que tengan relación directa, sean afines, derivadas y/o conexas con los fines antes mencionados; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que estos duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; el uso de la firma social corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes de toda clase y celebrar toda clase de contratos dentro del giro ordinario de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil ochocientos ocho del Registro de Sociedades, del folio sesenta y uno al folio setenta y ocho, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil once; **f)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por la licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el acta de sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo punto nueve, referente al nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, establece que se designó como Director Presidente de la sociedad al doctor Víctor Silhy Zacarías, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento quince del Libro tres mil novecientos cuarenta y nueve del Registro de



Sociedades, de folios cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos sesenta y siete, en San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado ante los oficios del notario Ronald Eduardo Toledo Chávez, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, por el doctor Víctor Silhy Zacarías, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad "FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "FASANI, S.A. DE C.V." o "F.S.N., S.A. DE C.V.", a favor de **Ana Elizabeth Ramos Hernández** y otras, para que en forma conjunta o separadamente, represente a la sociedad y le faculta para que ejecute toda clase de operaciones, trámites y gestiones relacionadas con el suministro de medicamentos incluido la firma de contratos de adjudicación a favor de su representada; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro mil novecientos dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos sesenta y dos, en San Salvador, el día diez de octubre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de diez hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.





•••

